

Abasto de Vinõ.

La Ciudad = Dijo, En Vista del Memorial dado por el Abastecedor de Vinõ, para el Suministro de los Espanoles de esta Ciudad y Consumo de sus Vecinos, acahe la Condición de Si en el Mes de Noviembre a de Sea la dha Especie de Vinõ, Viejo, o Nuevo; y siendo Viejo, desde luego se le admita por do la arumbre a once Queros, y los demas Meses a diez Queros, siendo Vinõ Nuevo; prohibiéndose a de Sea con la Condición de que si el Vinõ se tornare, o quisiere Agrio, a de Sea de Cargo del Abastecedor, o Tabernero dar Cuenta al Cabdo Rexidor, o Jurado su fueren fides Excutivos, para qd pasando a practicar su Reconocimiento puedan dar las providencias correspondientes a fin de que no se venda dho Vinõ torcido; y de lo contrario, no dando el Correspondiente aviso a de Sea Vinõ si a de denunciar el torcido Vinõ, y los denunciados Abastecedores y Taberneros Sean Castigados con las penas publicadas en las Ordenanzas, y otras al arbitrio del S.<sup>or</sup> Consejo segun la gravedad del delyto =

Arbanales.

La Ciudad = Dijo, Se ailla Noticia de los muchos Arbanales que ai en las Calles pp.<sup>ca</sup> de esta Ciudad, y deseando su Longevidad como asi mismo que no se originen enfermedades por el mal olor que despiden = Acordó, que el Caballero Procurador General, Sea Informe de los puestos Arbanales, y Haga que se tapen, y Longejen

